


## RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO - 2021-00285 - ANI Vs PRISCILA MONTERO USECHE

YINNETH MOLINA GALINDO <ymolina@altomagdalena.com.co>

Mar 22/08/2023 11:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cundinamarca - Guaduas  
<j01prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO - 2021-00285 - ANI Vs PRISCILA MONTERO USECHE.pdf;  
ANEXOS RECURSO 2021-00285.pdf;

Honorable

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GUADUAS - CUNDINAMARCA

Cordial saludo,

La suscrita, en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente y estando dentro del termino legal, me permito allegar al Despacho memorial contentivo de **RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso que se relaciona a continuación:

Tipo de Proceso: Expropiación Judicial  
Radicación: 2021-00285  
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI  
Demandado: Priscila Montero Useche y Otros

 Descripción:  
cid:image001.jpg@01D073B8.E8A182E0

### YINNETH MOLINA GALINDO

*Asesora Jurídica De Expropiaciones*

*Calle 13 N° 10 - 16*

*Centro Comercial Celi*


*Honda – Tolima; Colombia*

*E-Mail: [ymolina@altomagdalena.com.co](mailto:ymolina@altomagdalena.com.co)*

*PBX ( 8 ) 251 22 43*

 Descripción: cid:image002.png@01D073B8.E8A182E0 *Considera el medio ambiente antes de imprimir este correo.*

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

	<b>CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS</b>	
		Versión:
		Fecha: 30-09-2018

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS PREDIO ALMA-5-0274**

Entre los suscritos, a saber:


Por una parte, **PRISCILA MONTERO USECHE**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía N° 20.637.596 de Guaduas, actuando en calidad de propietario del inmueble identificado con ficha predial **ALMA-5-0274**, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará como el "**CEDENTE**"; Y por la otra, **CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO** mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 63.480.747 de Bucaramanga, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, según designación efectuada por la Junta Directiva en sesión del 13 de julio de 2017 que consta en Acta No. 23 de la misma fecha, debidamente registrada en la Cámara de Comercio el día 18 de julio de 2017 bajo el número 02243154 del Libro IX, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el "**CESIONARIO**";

Convienen celebrar el presente contrato de cesión de derechos económicos, en adelante el "**Contrato**", el cual se regirá por las cláusulas descritas más adelante, y en lo no previsto en ellas en las disposiciones aplicables establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**Consideración 1.** El día nueve (09) del mes de septiembre del año 2014 la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, suscribió Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – para la "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot.

**Consideración 2.** De acuerdo con el literal (a) de la sección 7.1., del Capítulo VII "Etapa Preoperativa – Gestión Predial", del Contrato de Concesión No.003 de 2014, "*La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato, de conformidad con las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la materia*" (Se subraya).

	<b>CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS</b>	
		Versión:
		Fecha: 30-09-2018


**Consideración 3.** Que para efectos de lograr un acuerdo respecto del pago del valor del Predio con el **CEDENTE**, se ha convenido que se le entregue anticipadamente el total del valor resultante del Avalúo Comercial Corporativo y del Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas de la construcción ubicada en el predio **ALMA-5-0274** que se pagaría con la escritura pública a favor de la ANI y el Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas del Bien Inmueble.

**Consideración 4.** Que de acuerdo con el Contrato de Concesión y el contrato de fiducia que maneja los recursos de dicho contrato, el dinero que se tiene destinado para la gestión y adquisición predial es el contenido en la Subcuenta de Predios que reposa en el Patrimonio Autónomo. Es decir, el dinero que se paga por parte de la ANI con la escritura Pública a favor de la ANI y el Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómica o derivado del proceso de expropiación debe provenir de la subcuenta en comento y no del patrimonio del **Concesionario** o del **Cesionario**.

**Consideración 5.** El **CESIONARIO** ha optado, con el fin de continuar las labores constructivas objeto del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2014, por pagar al **CEDENTE** el total del precio que pagará la ANI con la escritura pública a favor de la ANI y en el Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas o dentro del proceso de expropiación del Bien Inmueble, con el fin de que se pueda ingresar al predio **ALMA-5-0274** para ejecutar las obras que corresponden al Corredor del Proyecto vial.

**Consideración 6.** Conforme lo anterior y con el fin de que el **CESIONARIO** pueda recuperar el dinero que pagó, es necesario que el **CEDENTE** transfiera los derechos que le asisten, en la misma proporción del Dinero Entregado por el **CESIONARIO** y que en dicha cesión se transfiera el total de los derechos económicos correspondientes a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$54.686.940,00)**, en virtud de la celebración de la escritura pública a favor de la ANI y el Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas entre el **CEDENTE PRISCILA MONTERO USECHE** y el **CESIONARIO**.

**Consideración 7.** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Resolución 545 de 2008 "Factor de apoyo al Restablecimiento de vivienda" se reconocerá al **CEDENTE** el factor de compensación debido a que se adelantó un proceso de enajenación voluntaria y entregó el predio libre de ocupantes. Además, se identificó que lleva más de dos (2) años residiendo en el predio objeto de adquisición.

	<b>CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS</b>	
		Versión:
		Fecha: 30-09-2018

**Consideración 8.** Como de forma paralela al presente documento, entre el **CESIONARIO** y el **CEDENTE** se realizará con la escritura pública a favor de la ANI y un Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos que se paguen en virtud de esas transacciones serán los que entrarán a restituir las erogaciones asumidas en principio por el **CESIONARIO**, teniendo en cuenta que son los derechos económicos de ellas, los que se cederán en el presente documento.

**Consideración 9.** Que de conformidad con el Artículo 1518 del Código Civil establece que no sólo las cosas que existen pueden ser objeto de una declaración de voluntad, sino las que se espera que existan; pero es menester que las unas y las otras sean comerciales y que estén determinadas, a lo menos, en cuanto a su género, motivo por el cual, los Derechos Económicos, a pesar de no existir en la fecha de suscripción del presente Contrato, son objeto de la presente declaración de voluntad.

De conformidad con lo anterior, las partes celebran el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes:


## CLÁUSULAS

### Cláusula 1. Interpretación y definiciones

#### 1.1. Interpretación:

Para los fines del presente Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas inicial que en el presente Contrato se usan, tendrán el significado asignado a dichos términos en el Numeral 1.2 siguiente.


Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance o la intención y no se consideran como parte de los mismos.

 <b>CONCESION ALTO MAGDALENA</b>	<b>CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS</b>	
		Versión:
		Fecha: 30-09-2018

## 1.2. Definiciones:

Para efectos del presente Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

- 1.2.1. "Agencia Nacional de Infraestructura – ANI":** Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como parte en la suscripción del Contrato de Compraventa sobre los predios requeridos para la ejecución del Contrato de Concesión No. 003 de 2014.
- 1.2.2. "Bien Inmueble":** Es el bien inmueble identificado con la siguiente matrícula inmobiliaria 162-11716 de la Oficina de Instrumentos y Registros Públicos de Guaduas.
- 1.2.3. "CEDENTE":** Se refiere a la persona natural titular del derecho real de dominio sobre el Bien Inmueble sobre el cual se realizará la escritura de Compraventa o el proceso de expropiación de ser el caso.
- 1.2.4. "CESIONARIO":** Corresponde a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** a quien efectivamente se le realizará la cesión de derechos económicos derivados de la escritura Pública a favor de la ANI y del Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas o del proceso de expropiación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 1 de julio de 2014, debidamente inscrito el día 1 de julio de 2014 bajo el número 01848247 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT 900745219-8.
- 1.2.5. "Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas":** Contrato mediante el cual la ANI adquiere el derecho real de dominio del predio propiedad del Cedente totalmente saneado, libre de cualquier tipo de gravamen y sin limitaciones.

	<b>CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS</b>	
		Versión:
		Fecha: 30-09-2018

**1.2.6. "Contrato de Concesión":** Es el negocio jurídico celebrado entre la ANI y el Concesionario, que se identifica como Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2014.

**1.2.7. "Dinero Entregado":** Es la cantidad de dinero que el **CESIONARIO** entrega al **CEDENTE** con la suscripción del presente Contrato: (i) como total del precio que debe pagarle la ANI a través de la Subcuenta de Predios del Patrimonio Autónomo; (ii) que hace posible la adquisición de Predios para el Proyecto, y; (iii) que asciende a la suma indicada en el Numeral 2.2 siguiente.


**1.2.8. "Derechos Económicos":** Constituyen los derechos de económicos de crédito, derivados del pago del precio que detentará y recibirá el **CEDENTE** en virtud de (i) la celebración de la escritura Pública a favor de la ANI (ii) Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas. (iii) del proceso de expropiación sobre el Bien Inmueble.

**1.2.9. "Garantía":** Tendrá el significado dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 1676 de 2013.

## Cláusula 2. OBJETO Y PRECIO:

### 2.1. Objeto:

Mediante el presente "Contrato" el **CESIONARIO** pagará al **CEDENTE** una suma de dinero igual al entregado y como contraprestación, el **CEDENTE** se obliga a transferir de manera total y sin limitación alguna al **CESIONARIO** el total de los derechos económicos que se deriven de la escritura Pública a favor de la ANI y del Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas. A suscribirse entre la ANI y el **CEDENTE** o del proceso de expropiación sobre el Bien Inmueble, en total equivalente al dinero entregado. En todo caso el **CEDENTE** realizará entrega de las franjas de terreno requeridas y de las mejoras y especies contenidas en la ficha de afectación predial No. **ALMA-5-0274**, en los términos plasmados en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013.

	<b>CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS</b>	
		Versión:
		Fecha: 30-09-2018

**2.2. Cantidad del Dinero Entregado:**

El total de Derechos Económicos que el **CEDENTE** cederá al **CESIONARIO** será una suma igual a **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$54.686.940,00)**, que equivale al total de los derechos económicos. Dicha suma constituirá la cantidad de Dinero Entregado por parte del **CESIONARIO** al **CEDENTE** que se derivan de la escritura Pública a favor de la ANI y del Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas, a suscribirse entre la ANI y el **CEDENTE** o del proceso de expropiación sobre el bien inmueble.

**2.3. Precio y Forma de Pago:**


El valor del presente "Contrato de Cesión", es la misma suma de dinero correspondiente al dinero entregado, que el **CESIONARIO** pagará al **CEDENTE** de la siguiente forma:

La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$54.686.940,00)**, en el cual se incluyan los gastos notariales y de registro incurridos en virtud de la firma de la escritura de compraventa celebrado entre el **CEDENTE PRISCILA MONTERO USECHE** y el **VENDEDOR** de la vivienda de reposición, en la cuenta bancaria que el **CEDENTE** destine para cancelar el valor de la vivienda de reposición en aplicación de la resolución 545 de 2008.

**PARRAGRAFO:** Una vez se apruebe el reconocimiento y pago del Factor de Apoyo al Restablecimiento de vivienda, el **CEDENTE** autoriza de forma expresa que tales recursos sean restituidos al **CESIONARIO** por virtud de la presente Cesión de Derechos Económicos.

**Cláusula 3. MODO - TRADICION:**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 960 de 1970 y el Artículo 1959 del Código Civil, la cesión que realice el **CEDENTE** al **CESIONARIO** de los Derechos Económicos indicados en el Numeral 2.2 anterior, los cuales se perfeccionara constituirán con la suscripción de la escritura pública de la vivienda de reposición respectiva en la que se plasme el Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas, se deberá

	<b>CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS</b>	
		Versión:
		Fecha: 30-09-2018

realizar mediante nota suscrita por el **CEDENTE**, puesta al pie de la copia con mérito para exigir el cumplimiento y la entrega de la misma al Cesionario.

En atención a lo anterior:

- (i) En la escritura pública de la vivienda de reposición que se suscriba se indicará y hará mención de la celebración del presente Contrato, estableciendo el monto y porcentaje de los Derechos Económicos que quedarán a favor del **CESIONARIO**.
- (ii) Se emitirán al menos cuatro (4) escrituras públicas que presten mérito ejecutivo, en los términos del Artículo 80 del Decreto 960 de 1970, así: (a) una para el registro en la oficina de registro de instrumentos públicos; (b) una para la ANI; (c) una para el Cesionario que llevará la nota de cesión realizada por el Cedente en los términos arriba indicados y; (iv) una para el Cedente.


#### **Cláusula 4. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CEDENTE**

##### **4.1. Declaraciones**

El **CEDENTE** declara que:

- (i) Tiene la capacidad necesaria para suscribir y perfeccionar este Contrato y para darle cumplimiento a los términos establecidos en el mismo.
- (ii) Tanto el área y/o mejora requerida por el proyecto se encuentra libre de cualquier limitación de dominio, embargos, gravámenes, anticresis, constitución de patrimonio familiar inembargable, arrendamiento por escritura pública, inquilinos y ocupantes o cualquier limitación que se constituya como tal para iniciar dicho proceso y que de no ser así asume la responsabilidad de liberar el bien de cualquier limitación de las antes enunciada.
- (iii) EL **CEDENTE** se obliga a legalizar la titularidad del predio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** dentro del proceso de enajenación voluntaria.
- (iv) Este Contrato es válido, legal y obligatorio para EL **CEDENTE**, y el mismo les es oponible y exigible de acuerdo con sus términos;




	<b>CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS</b>	
		Versión:
		Fecha: 30-09-2018

- (v) Que será el único titular de los Derechos Económicos que por este acto son cedidos y en consecuencia, puede y podrá disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o Gravamen de forma exclusiva a favor de la ANI.

#### 4.2. Obligaciones:

Además de las otras obligaciones previstas en este Contrato, el **CEDENTE** se obliga a:

- (i) Que, a partir de la firma del presente documento, el **CEDENTE** hará entrega real y **material del predio** y autoriza al **CESIONARIO**, o a quien éste designe, el ingreso al predio requerido, descrito en la Ficha y Plano del predio **ALMA-5-0274** de manera que pueda iniciar las obras necesarias para la mencionada intervención constructiva. La entrega de la zona requerida del predio **ALMA-5-0274** para la ejecución del proyecto vial **Honda – Puerto Salgar - Girardot**, incluye el terreno, las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella ubicadas las cuales se encuentran relacionadas en la ficha predial junto con los gastos notariales y de registro en que se incurrieron en virtud de la celebración de la escritura de compraventa de la vivienda de reposición celebrado entre el **CEDENTE PRISCILA MONTERO USECHE** y el **VENDEDOR** de la vivienda de reposición. Para efectos de lo anterior, el **CEDENTE** se compromete a otorgar en favor del **CESIONARIO**, en la misma fecha del presente acuerdo, un permiso de intervención voluntario en los términos de la ley 1682 de 2013.
- (ii) La suma indicada en el presente contrato será descontada del valor del Avalúo Comercial Corporativo del predio del **CEDENTE** en el predio **ALMA-5-0274**, y el Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas a cancelarse al **CEDENTE**.
- (iii) No celebrar ningún tipo de acto o negocio jurídico de cesión, venta, transferencia, enajenación, ni similares, en el cual tenga por objeto o por efecto consolidar la transmisión total o parcial de los derechos económicos a un tercero.
- (i) No pignorar o establecer Gravamen ni Garantía alguna respecto de los Derechos Económicos que se deriven de la escritura de Compraventa.

	<b>CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS</b>	
		Versión:
		Fecha: 30-09-2018

**Cláusula 5. PERFECCIONAMIENTO Y OPONIBILIDAD:**

Las partes acuerdan que el presente Contrato produce efectos y es oponible a partir de la fecha de su suscripción, no obstante, las partes entienden que la transferencia (modo o tradición) de los Derechos Económicos se encuentra sometida a la condición suspensiva de que (i) se celebre la escritura Pública a favor de la ANI entre el **CEDENTE** y la **ANI**; (ii) Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas y (iii) se decrete la expropiación judicial o administrativa sobre el Bien Inmueble.

**Cláusula 6. REPRESENTACIÓN:**

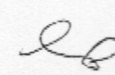
El **CEDENTE** entiende y comprende que el dinero que recibe tendrá como finalidad ser parte del precio que recibirá como contraprestación por la entrega a título traslativo de dominio a la **ANI** del Bien Inmueble.


Por lo anterior, La **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA SAS**, para efectos de que en caso de que una vez la escritura pública de la vivienda de reposición que contenga de la escritura Pública a favor de la ANI y el Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas se encuentre elaborada con las condiciones legales y las establecidas en el presente Contrato, el **CESIONARIO** pueda, en su nombre y representación, suscribir la misma, para efectos de perfeccionar la escritura Pública a favor de la ANI y el Acuerdo de Reconocimiento de Compensaciones Socioeconómicas.

El anterior poder únicamente podrá ser ejercido por el **CESIONARIO** en caso de que el **CEDENTE** no acuda a suscribir la escritura pública de la vivienda de reposición que contenga el Contrato de Compraventa dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que se le notifique que deberá acudir a suscribirla o se niegue a suscribirla.

**Cláusula 7. CESIÓN:**

El **CESIONARIO** podrá ceder en todo o en parte su posición bajo este Contrato y los derechos y las obligaciones estipuladas a su favor bajo el presente, sin necesidad de autorización del **CEDENTE**.



	<b>CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS</b>	Versión:
		Fecha: 30-09-2018

**Cláusula 8. NULIDAD PARCIAL:**

En el evento en que una o varias de las estipulaciones de este Contrato sea o sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la ley colombiana, esto no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las demás estipulaciones las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las partes de este Contrato y permanecerán vigentes y surtiendo plenos efectos. Además, las partes se obligan a colaborar entre ellas para reemplazar la estipulación nula, ineficaz o ilegal por otra que, siendo válida, exigible y oponible, cumpla la misma función y surta los mismos efectos que la disposición declarada ilegal, nula o ineficaz.

**Cláusula 9. MODIFICACIONES:**

Este Contrato podrá ser modificado solamente por las partes por el mutuo acuerdo de las mismas y por escrito.

**Cláusula 10. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones y comunicaciones que hayan de intercambiar las partes de este Contrato deberán hacerse por escrito enviado a las direcciones relacionadas en seguida, por cualquier medio que deje constancia de la fecha exacta en la cual se cursó y recibió la comunicación por la otra parte, tal como el fax, correo certificado, nota de entrega personal y entrega a mano o correo electrónico:

Si es para el **CEDENTE**, dirigirla a:

Dirección: CICA 4 # 11-26  
 Teléfono: 3136237952  
 E-mail: \_\_\_\_\_

Si es para el **CESIONARIO**, dirigirla a:

Dirección: Calle 102 A No 47-30  
 Teléfono: (571) 6226620  
 E-mail: [info@altomagdalena.com.co](mailto:info@altomagdalena.com.co)



## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS

Versión:

Fecha: 30-09-2018

### Cláusula 11. EJEMPLARES:

Este Contrato se suscribe en dos (2) ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original, y no será necesario para efectos de probar la existencia de este Contrato exhibir o dar cuenta de más de uno de tales ejemplares.

EL CEDENTE,

**PRISCILA MONTERO USECHE**  
C.C. No. 20.637.596 de Guaduas

EL CESIONARIO,

**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**  
Representante Legal  
**CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**

Elaboró: Silvia Pérez  
Revisó: Anne Carolina Yara/Carolina Rojas  
Aprobó: Juan Harvey Vanegas

<b>Fiduciaria Bogotá</b>		<b>ORDEN DE OPERACIÓN EN SIFI</b>		Codigo: FB-PSFA-FOR-025	
<b>FIDEICOMISO :</b>			<b>Patrimonio Autónomo</b>		<b>No. Contrato Actual</b>
<b>CONCESION ALTO MAGDALENA</b>					<b>3 - 1 - 63664</b>
Oficina: 1-FIDUBOGOTA					<b>No. Contrato Antiguo</b>
					<b>3 - 1 - 63664</b>
<b>INFORMACION BASICA</b>					
Fecha		Orden Operación No.		Dv	
29 / 11 / 2018		31 63 66 637 4161 -		1	
<b>LIQUIDACION DE LA OPERACIÓN</b>					
Valor Bruto	\$	53.000.000,00	(-) Rete Garantía	\$	0,00
(+) I.V.A.	%	0,00	(-) Anticipo	\$	0,00
<b>Subtotal</b>	\$	<b>53.000.000,00</b>	(-) Timbre	\$	0,00
(-) Rete Fuente	%	0,00		\$	0,00
(-) Rete I.C.A.	x 1000	0,00		\$	0,00
(-) Rete I.V.A.	%	0,00		\$	0,00
(-) CREE	%	0,00		\$	0,00
<b>Neto a Girar</b>				\$	<b>53.000.000,00</b>
<b>Concepto:</b>					
PAGO ESCRITURA TOTAL PREDIO ALMA-5-0274 <b>TITULAR CAUSACION</b>					
Nombre/Descripción: PRISCILA MONTERO USECHE					
Tipo ID	C.C.	Num. ID.	Ciudad ICA donde prestó el servicio		GUADUAS
		20637596			
<b>FORMA DE OPERACIÓN</b>					
<b>Destino de recursos</b>					
Tipo de operación		Entidad <u>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</u>			
Abono en cuenta <input checked="" type="checkbox"/>		No. Cuenta <u>46610000090</u>			
Cheque <input type="checkbox"/>		Tipo de cuenta: Corriente <input type="checkbox"/> Ahorros <input checked="" type="checkbox"/>		Moneda _____	
Titular cuenta <u>MARITZA ELENA RODRIGUEZ GALVIZ</u>					
Tipo ID _____		C.C. _____	Num. ID. _____		1.122.124.949
<b>OBSERVACIONES</b>					
<b>cta contable 16320501001 DEBE GIRARSE DE LA CUENTA PRINCIPAL PREDIO ALMA-5-0274</b>					
<b>CONDICIONES DE MANEJO</b>					
Firma Autorizada <u><i>(Firma)</i></u>		Firma Autorizada <u><i>(Firma)</i></u>		Firma Autorizada _____	
Nombre: <u>DIANA MILENA PORRAS CASTILLO</u>		Nombre: <u>ADRIANA CARDENAS PADILLA</u>		Nombre: _____	
Nit / C.C. <u>83.508.157</u>		Nit / C.C. <u>28.719.187</u>		Nit / C.C. _____	
Entidad: <u>CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.</u>		Entidad: <u>CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.</u>		Entidad: _____	
Cargo: <u>Dir. Planeacion Financiera</u>		Cargo: <u>Tesorero</u>		Cargo: _____	
<b>USO EXCLUSIVO FIDUBOGOTA</b>					
<b>Efectuar Fondo</b>			<b>Destino</b>		
Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			Entidad _____		
No. Cuenta/encargo _____			No. Cuenta/Encargo _____		
<b>Valor del Fondo \$:</b>					
Suc. Cta _____		Cta Cte <input type="checkbox"/>	Cta Aho <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>	
		Suc.Cta _____	Cta Cte <input type="checkbox"/>	Cta Aho <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>
<b>INFORMACION PROCESOS ESPECIALES</b>					
Rubro Presupuestal _____	No. C. Derivado _____	No Vinculación _____			
Área _____	ORPA que originó el anticipo _____	Ajuste valor F _____ B _____			
Recurso _____	No. Obli. Bancaria _____	Aplica sanción SI _____ NO _____			
Hito de pago Pto/Contrato _____	No. Plan de Pagos _____	Vir sanción _____			
<b>INFORMACION PROCESOS GENERALES</b>					
Operación Exenta <input type="checkbox"/> Gravada <input type="checkbox"/>		GMF de Retenciones SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Fórm. Tributaria sin descuentos _____	
		<b>Origen de recursos</b>		Suc. Cta dispersora _____	
Tipo de Mov. _____		Entidad _____			
Forma de pago _____		No. Cuenta/Encargo _____		Banco de la Cartera _____	
Concepto pago _____		Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>	Cuenta de ahorros <input type="checkbox"/>	Pago Contractual SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Calidad Tercero beneficiario de pago: Tercero <input type="checkbox"/>		Fideicomitente <input type="checkbox"/>	Confirmación Telefónica SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
COD. ARCHIVO ADJUNTO _____			TOTAL REGISTROS _____		
<b>APROBACIÓN AREA DE GESTION</b>		<b>SELLOS VISACION/PREPARACION</b>		<b>SELLOS EJECUCIÓN/REVISION</b>	
Analista _____					
Coordinador/Gerente _____					
Nombre _____					
Vicepresidente _____					
Nombre _____					
<b>USO EXCLUSIVO UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA</b>					
OPER No. DESDE _____		OPER No. HASTA _____			
ORPA No. DESDE _____		ORPA HASTA No. _____			
GRUPO DE GIRO No _____		CARGUE No. _____			
ORDEN DE CAJA No _____		FONDEO No. _____		TRASL. FONDEO No. _____	

FIDEICOMISO: Patrimonio Autónomo  
CONCESION ALTO MAGDALENA

No. Contrato Actual  
3 - 1 - 63664  
No. Contrato Antiguo  
3 - 1 - 63664

Oficina: 1-FIDUBOGOTA

INFORMACION BASICA

Fecha: 30/11/2018  
dd mm aaaa

Orden Operación No.

31 63 66 637 4165 - 1

LIQUIDACION DE LA OPERACIÓN

Valor Bruto	\$	880,800.00	(-) Rete Garantía	\$	0.00
(+) I.V.A.	%	0.00	(-) Anticipo	\$	0.00
<b>Subtotal</b>	\$	<b>880,800.00</b>	(-) Timbre	\$	0.00
(-) Rte Fuente	%	0.00		\$	0.00
(-) Rete I.C.A.	x 1000	0.00		\$	0.00
(-) Rete I.V.A.	%	0.00		\$	0.00
(-) CREE	%	0.00		\$	0.00
			<b>Neto a Girar</b>	\$	<b>880,800.00</b>

Concepto: ANTICIPO IMPUESTOS DE REGISTRO/BENEFICIENCIA Y ANTICIPO PAGO DE REGISTRO  
PREDIO ALMA-5-0274

TITULAR CAUSACIÓN

Nombre/Descripción: PRISCILA MONTERO USECHE  
Tipo ID: C.C. Num. ID: 20637596 Ciudad ICA donde prestó el servicio: GUADUAS

FORMA DE OPERACIÓN

Destino de recursos  
Tipo de operación: Abono en cuenta  Cheque   
Entidad: BANCOLOMBIA  
No. Cuenta: 38859319758  
Tipo de cuenta: Corriente  Ahorros  Moneda:   
Titular cuenta: MARIA CAROLINA ROJAS MEJIA  
Tipo ID: C.C. Num. ID: 53,070,256

OBSERVACIONES

cta contable 16320501001  
DEBE GIRARSE DE LA CUENTA PRINCIPAL  
PREDIO ALMA-5-0274

CONDICIONES DE MANEJO

Firma Autorizada: DIANA MILENA PORRAS CASTILLO (Diana Porras)  
Nombre: DIANA MILENA PORRAS CASTILLO Nit / C.C. 63 508 157 Entidad: CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S. Cargo: Dir. Planeacion Financiera  
Firma Autorizada: Adriana Cardenas (Adriana Cardenas)  
Nombre: ADRIANA CARDENAS PADILLA Nit / C.C. 28 719 187 Entidad: CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S. Cargo: Tesorero

USO EXCLUSIVO FIDUBOGOTA

Efectuar Fondéo: Si  NO   
Valor del Fondéo \$:  
Suc. Cta: Cta Cte  Cta Aho  Otra   
Destino: Entidad: No. Cuenta/Encargo:  
Suc. Cta: Cta Cte  Cta Aho  Otra

INFORMACION PROCESOS ESPECIALES

Rubro Presupuestal: No. C. Derivado: No Vinculación:  
Área: ORPA que originó el anticipo: Ajuste valor: F  B   
Recurso: No. Obli. Bancaria: Aplica sanción: SI  NO   
Hito de pago Pto/Contrato: No. Plan de Pagos: Vir sanción:

INFORMACION PROCESOS GENERALES

Operación Exenta  Gravada  GMF de Retenciones SI  NO  Fóm. Tributaria sin descuentos:  
Origen de recursos: Suc. Cta dispersora:  
Tipo de Mov.: Entidad:  
Forma de pago: No. Cuenta/Encargo: Banco de la Cartera:  
Concepto pago: Cuenta Corriente  Cuenta de ahorros  Pago Contractual SI  NO   
Calidad Tercero beneficiario de pago: Tercero  Fideicomitente  Confirmación Telefónica SI  NO   
COD. ARCHIVO ADJUNTO: TOTAL REGISTROS:

APROBACION AREA DE GESTION

SELLOS VISACION/PREPARACION

SELLOS EJECUCION/REVISION

Analista:  
Coordinador/Garante:  
Nombre:  
Vicepresidente:  
Nombre:

USO EXCLUSIVO UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA

OPER No. DESDE: OPER No. HASTA:  
ORPA No. DESDE: ORPA HASTA No.:  
GRUPO DE GIRO No: CARGUE No.:  
ORDEN DE CAJA No: FONDEO No.: TRASL. FONDEO No.:

**FIDEICOMISO :** Patrimonio Autónomo  
**CONCESION ALTO MAGDALENA**

Oficina: 1-FIDUBOGOTA

<b>No. Contrato Actual</b>	3 - 1 - 63664
<b>No. Contrato Antiguo</b>	3 - 1 - 63664

**INFORMACION BASICA**

Fecha: 

Dia	Mes	Año
05	02	2019
dd	mm	aaaa

Orden Operación No. **31 63 66 637 4620** - DV **1**

**LIQUIDACION DE LA OPERACIÓN**

Valor Bruto	\$	635.200,00	(-) Rete Garantía	\$	0,00
(+) I.V.A.	%	0,00	(-) Anticipo	\$	0,00
<b>Subtotal</b>	\$	<b>635.200,00</b>	(-) Timbre	\$	0,00
(-) Rete Fuente	%	0,00		\$	0,00
(-) Rete I.C.A.	x 1000	0,00		\$	0,00
(-) Rete I.V.A.	%	0,00		\$	0,00
(-) CREE	%	0,00		\$	0,00
<b>Neto a Girar</b>					<b>\$ 635.200,00</b>

**Concepto:** PAGO DE ARREGLOS PARA VIVIENDA DE REPOSICION  
 PREDIO ALMA-5-0274

**TITULAR CAUSACIÓN**

**Nombre/Descripción:** PRISCILA MONTERO USECHE

**Tipo ID:** C.C. **Num. ID:** 20637596 **Ciudad ICA donde prestó el servicio:** GUADUAS

**FORMA DE OPERACIÓN**

**Destino de recursos**

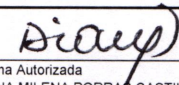
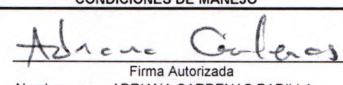
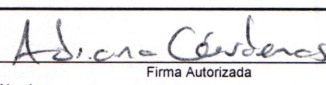
Tipo de operación:  Abono en cuenta  Cheque

Entidad: BANCO CAJA SOCIAL  
 No. Cuenta: 24088462781  
 Tipo de cuenta: Corriente  Ahorros  Moneda: \_\_\_\_\_  
 Titular cuenta: ELIZABETH BONILLA BERMUDEZ  
 Tipo ID: C.C. **Num. ID:** 28.739.972

**OBSERVACIONES**

cta contable 16320501001  
**DEBE GIRARSE DE LA CUENTA PRINCIPAL**  
**PREDIO ALMA-5-0274**

**CONDICIONES DE MANEJO**

 Firma Autorizada <b>DIANA MILENA PORRAS CASTILLO</b> Nit / C.C. <u>63.508.157</u> Entidad: <u>CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.</u> Cargo: <u>Dir. Planeacion Financiera</u>	 Firma Autorizada <b>ADRIANA CARDENAS PADILLA</b> Nit / C.C. <u>28.719.187</u> Entidad: <u>CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.</u> Cargo: <u>Tesorera</u>	 Firma Autorizada _____ Nit / C.C. _____ Entidad: _____ Cargo: _____
---	---	--

**USO EXCLUSIVO FIDUBOGOTA**

<b>Efectuar Fondo</b>	<b>Destino</b>
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Entidad _____
<b>Valor del Fondo \$:</b>	No. Cuenta/Encargo _____
Suc. Cta _____ Cta Cte <input type="checkbox"/> Cta Aho <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/>	Suc. Cta _____ Cta Cte <input type="checkbox"/> Cta Aho <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/>

**INFORMACION PROCESOS ESPECIALES**

Rubro Presupuestal _____	No. C. Derivado _____	No Vinculación _____
Área _____	ORPA que originó el anticipo _____	Ajuste valor F _____ B _____
Recurso _____	No. Obli. Bancaria _____	Aplica sanción SI _____ NO _____
Hito de pago Pto/Contrato _____	No. Plan de Pagos _____	Vlr sanción _____

**INFORMACION PROCESOS GENERALES**

Operación Exenta  Gravada  GMF de Retenciones SI  NO  Fóm. Tributaria sin descuentos \_\_\_\_\_

**Origen de recursos** Suc. Cta dispersora \_\_\_\_\_

Tipo de Mov. \_\_\_\_\_ Entidad \_\_\_\_\_

Forma de pago \_\_\_\_\_ No. Cuenta/Encargo \_\_\_\_\_ Banco de la Cartera \_\_\_\_\_

Concepto pago \_\_\_\_\_ Cuenta Corriente  Cuenta de ahorros  Pago Contractual SI  NO

Calidad Tercero beneficiario de pago: Tercero  Fideicomitente  Confirmación Telefónica SI  NO

COD. ARCHIVO ADJUNTO \_\_\_\_\_ TOTAL REGISTROS \_\_\_\_\_

APROBACION AREA DE GESTION	SELLOS VISACION/PREPARACION	SELLOS EJECUCIÓN/REVISION
Analista _____		
Coordinador/Gerente _____		
Nombre _____		
Vicepresidente _____		
Nombre _____		

**USO EXCLUSIVO UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA**

OPER No. DESDE _____	OPER No. HASTA _____
ORPA No. DESDE _____	ORPA HASTA No. _____
GRUPO DE GIRO No _____	CARGUE No. _____
ORDEN DE CAJA No _____	TRASF. FONDEO No. _____
FONDEO No. _____	

<b>Fiduciaria Bogotá</b>		<b>ORDEN DE OPERACIÓN EN SIFI</b>	Codigo: FB-PSFA-FOR-025
<b>FIDEICOMISO :</b>		<b>Patrimonio Autónomo</b>	<b>No. Contrato Actual</b>
Oficina: 1-FIDUBOGOTA	<b>CONCESION ALTO MAGDALENA</b>		<b>3 - 1 - 63664</b>
			<b>No. Contrato Antiguo</b>
			<b>3 - 1 - 63664</b>
<b>INFORMACION BASICA</b>			
Fecha	Dia 12	Mes 02	Año 2019
Orden Operación No.			DV
<b>31 63 66 637 4660</b>			<b>1</b>
<b>LIQUIDACION DE LA OPERACIÓN</b>			
Valor Bruto	\$	170.700,00	(-) Rete Garantía
(+) I.V.A.	%	0,00	(-) Anticipo
<b>Subtotal</b>	\$	<b>170.700,00</b>	(-) Timbre
(-) Rte Fuente	%	0,00	
(-) Rete I.C.A.	x 1000	0,00	
(-) Rete I.V.A.	%	0,00	
(-) CREE	%	0,00	
		<b>Neto a Girar</b>	<b>\$ 170.700,00</b>
<b>Concepto:</b>			
PAGO FACTURA NOTARIAL PREDIO ALMA-5-0274			
DAÑO EMERGENTE			
<b>TITULAR CAUSACIÓN</b>			
Nombre/Descripción: PRISCILA MONTERO USECHE			
Tipo ID.	C.C.	Num. ID.	20637596
		Ciudad ICA donde prestó el servicio	GUADUAS
<b>FORMA DE OPERACIÓN</b>			
<b>Destino de recursos</b>			
Tipo de operación	Entidad <u>Banco de Occidente</u>		
Abono en cuenta <input checked="" type="checkbox"/>	No. Cuenta <u>235082534</u>		
Cheque <input type="checkbox"/>	Tipo de cuenta:	Corriente <input checked="" type="checkbox"/>	Ahorros <input type="checkbox"/>
		Moneda _____	
		Titular cuenta <u>Concesion Alto Magdalena SAS</u>	
		Tipo ID <u>NIT Persona Jurídica</u>	Num. ID. <u>900745219-8</u>
<b>OBSERVACIONES</b>			
cta contable 16320501001			
<b>DEBE GIRARSE DE LA CUENTA PRINCIPAL</b>			
<b>PREDIO ALMA-5-0274</b>			
<b>CONDICIONES DE MANEJO</b>			
<i>(Firma)</i> Firma Autorizada Nombre: <u>DIANA MILENA PORRAS CASTILLO</u> Nit / C.C.: <u>63.508.767</u> Entidad: <u>CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.</u> Cargo: <u>Dir. Planeacion Financiera</u>		<i>(Firma)</i> Firma Autorizada Nombre: <u>ADRIANA CARDENAS PADILLA</u> Nit / C.C.: <u>28.719.187</u> Entidad: <u>CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.</u> Cargo: <u>Tesorerera</u>	
<b>USO EXCLUSIVO FIDUBOGOTA</b>			
<b>Efectuar Fondo</b>	<b>Origen</b>	<b>Destino</b>	
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Entidad _____ No. Cuenta/encargo _____	Entidad _____ No. Cuenta/Encargo _____	
<b>Valor del Fondo \$:</b>			
Suc. Cta _____	Cta Cte <input type="checkbox"/>	Cta Aho <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>
		Suc.Cta _____	Cta Cte <input type="checkbox"/>
		Cta Aho <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>
<b>INFORMACION PROCESOS ESPECIALES</b>			
Rubro Presupuestal _____	No. C. Derivado _____	No Vinculación _____	
Área _____	ORPA que originó el anticipo _____	Ajuste valor	F _____ B _____
Recurso _____	No. Obli. Bancaria _____	Aplica sanción	SI _____ NO _____
Hito de pago Pto/Contrato _____	No. Plan de Pagos _____	Vir sanción	_____
<b>INFORMACION PROCESOS GENERALES</b>			
Operación Exenta <input type="checkbox"/>	Gravada <input type="checkbox"/>	GMF de Retenciones	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		Fórm. Tributaria sin descuentos _____	
		Suc. Cta dispersora _____	
<b>Origen de recursos</b>			
Tipo de Mov. _____	Entidad _____		
Forma de pago _____	No. Cuenta/Encargo _____		Banco de la Cartera _____
Concepto pago _____	Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>	Cuenta de ahorros <input type="checkbox"/>	Pago Contractual
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Calidad Tercero beneficiario de pago: Tercero <input type="checkbox"/>		Fideicomitente <input type="checkbox"/>	Confirmación Telefónica
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
COD. ARCHIVO ADJUNTO _____		TOTAL REGISTROS _____	
<b>APROBACION AREA DE GESTION</b>		<b>SELLOS VISACION/PREPARACION</b>	<b>SELLOS EJECUCIÓN/REVISION</b>
Analista _____			
Coordinador/Gerente _____			
Nombre _____			
Vicepresidente _____			
Nombre _____			
<b>USO EXCLUSIVO UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA</b>			
OPER No. DESDE _____	OPER No. HASTA _____		
ORPA No. DESDE _____	ORPA HASTA No. _____		
GRUPO DE GIRO No _____	CARGUE No. _____		
ORDEN DE CAJA No _____	FONDEO No. _____	TRASL. FONDEO No. _____	





Banco Agrario de Colombia  
NIT. 800.037.800-8

10/04/2023 10:04 Cajero: ahernane

Oficina: 3133 - GUADUAS

Terminal: B3133CJ0423N Operación: 275084714

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$2,841,023.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 722203

Tipo ID consignante: N - NIT JURIDICAS

ID consignante: 9007452198

Nombre consignante: CONCESION ALTO MAGDALEN

Juzgado: 253202044001 001 PROMISCOU CIRCU

Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso: 25320318900120210028501

Tipo ID demandante: N - NIT JURIDICAS

ID demandante: 830125996

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRU

Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado: 2306006

Demandado: PRISCILA MONTERO USE Y OTRO

Forma de pago: CHEQUE LOCAL

Banco: 1 - BANCO DE BOGOTA

Cuenta del cheque: 2000266463

Número del cheque: 9062046

Valor operación: \$2,841,023.00

Valor total pagado: \$2,841,023.00

Código de Operación: 264261700

Número del título: 431330000029490

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique  
que la transacción solicitada se registró correctamente  
en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al  
cajero para que lo verifique. Cualquier inquietud  
comuníquese en Bogotá al 800 800 0000

Honorable  
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GUADUAS- CUNDINAMARCA  
E. S. D.

Asunto:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
Referencia:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL RAD. 2021-00285
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado:	PRISCILA MONTERO USECHE y OTROS.

**YINNETH MOLINA GALINDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.264.577 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 271.516 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de la manera mas respetuosa acudo a su Despacho con la finalidad de presentar, interponer y sustentar **RECUSO DE REPOSICION**, en contra el auto de fecha 15 de agosto de 2023, notificado por estado el 16 de agosto hogaño, por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a consecuencia del cobro efectuado por los heredero del señor Reinaldo Antonio Giraldo.

#### PROCEDENICA DEL RECURSO DE REPOSICION Y DE LAS EXCEPCIONES

Para iniciar, es preciso destacar lo señalado en el artículo 438 de la Ley 1564 de 2014, Código General del Proceso, *“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”*.

Así pues, frente al espacio temporal que se tiene para proponer el recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, en razón a que el Auto del 15 de agosto de 2021 fue expedido fuera de audiencia, para interponerse el recurso por escrito, se cuenta con un término de tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, que para el caso que nos atañe fue notificado mediante estado el día 16 de agosto del año en curso, razón por la cual me encuentro dentro del término procesal para radicar el respectivo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, razón por la cual expira el plazo para su interposición el día 22 de agosto de 2023.

## PROVIDENCIA IMPUGNADA

Como se indicó en precedencia, la providencia recurrida corresponde al Auto del 15 de agosto de 2023, notificada por estado el 16 de agosto hogaño, proferido por el Promiscuo del Circuito de Guaduas - Cundinamarca, a través del cual se dispuso:

*“Delanteramente debe precisarse que si bien el trámite de expropiación promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura en contra de Priscila Montero Useche y Otros, inició de conformidad al trámite de ejecución para lograr el pago del saldo de la indemnización que deberá regirse por las normas del Código General del Proceso, en aplicación del numeral 8 del artículo 399 ibidem, el cual contempla la posibilidad de que el juez cognoscente de un trámite de expropiación deberá oficiosamente librar mandamiento de pago en contra de la entidad expropiante en el evento en que no consigne el saldo de la indemnización dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.*

*Así mismo, se tiene que el artículo 422 del Código General del Proceso determina que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley; lo anterior, en consonancia del artículo 306 de la misma obra.”*

Y como consecuencia de ello se ordeno:

*“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y en favor de los herederos de Reinaldo Antonio Giraldo Salazar, por la siguiente suma de dinero:*

*1. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/C \$ 21.264.480, que aún se encuentran pendientes por concepto del valor de la franja de terreno expropiada que fue determinada en el avalúo respecto al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 162-11716; para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague las sumas de dinero debidas.*

Se le advierte además de que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

## SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Para sustentar el recurso de reposición en contra del Auto del 15 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas - Cundinamarca, a través del cual libró mandamiento de pago en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, **se procederá a realizar mediante acápites, los cuales contienen argumentos que resultan ser subsidiarios, mas no excluyentes entre sí, razón por la cual ante una eventual falta de prosperidad de alguno de ellos, deberá abordarse el análisis del acápite siguiente y así sucesivamente.**

Sin más preámbulos, procederé a abordar cada uno de los acápites que sustentan el recurso de reposición:

### **AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE REQUISITOS DE LEY – FALTA DE REQUISITOS FORMALES PARA CONSTITUCIÓN DE TÍTULO EJECUTIVO**

Para desarrollar el presente argumento, es preciso recordar nuevamente los argumentos del Despacho para libar el mandamiento de pago, consignado en el auto recurrido en el presente escrito y en cuyo acápite considerativo indico respecto de la obligación base de ejecución "(...) *se tiene que el artículo 422 del Código General del Proceso determina que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley; lo anterior, en consonancia del artículo 306 de la misma obra.(...)*" motivo por el cual el numera primero del citado proveído ordeno librar mandamiento de pago en favor de los herederos de Reinaldo Antonio Giraldo Salazar, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/C \$ 21.264.480**, que a su juicio se encuentran pendientes *por concepto del valor de la franja de terreno expropiada que fue determinada en el avalúo respecto al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 162-11716.*

Para desarrollar el presente argumento es preciso recordar que para que el citado fallo se tenga como base de un proceso ejecutivo o como titulo que preste merito ejecutivo, deberá cumplir vario requisitos, entre ellos están los formales y en especial los sustanciales según los cuales es necesario que los

documentos que conforman el título ejecutivo **contengan obligaciones claras, expresas y exigibles** y que dentro del documento este contenida en forma nítida sin lugar a elucubraciones la obligación que se adeuda.

Para el caso, llama la atención que el Despacho únicamente como argumento del mandamiento de pago cita el artículo 422 del C.G. del P. en el cual en efecto se dispone entre otras cosas que podrán demandarse entre otras cosas las *obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.* En efecto ese tiene que lo antecedente versa sobre un proceso de expropiación judicial en el cual, desde un inicio, es decir con el escrito de demanda se le indico no solo al Despacho sino a los demandados que:

1. En el intento de negociación del área de terreno requerida se suscribió contrato de cesión de derechos económicos, entre la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, actuando como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y la señora **PRISCILA MONTERO USECHE**, a raíz del cual, **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** realizó pagos por medio de la fiduciaria- FIDUBOGOTA, distribuidos así: el primer pago por valor de \$ **53.000.000** mediante orden de pago número 4161 de fecha 29 de noviembre de 2018, un segundo pago por la suma de \$ **880.800**, mediante orden de pago número 4165 de fecha 30 de noviembre de 2018, el tercer pago por la suma de \$ **635.200**, mediante orden de pago número 4620 de fecha 12 de febrero de 2019 y un último pago por valor de \$ **170.700**, mediante orden de pago número 4660 de fecha 12 de febrero de 2019, según lo contemplado en las CLÁUSULAS 2.2 y 2.3 del contrato de cesión de derechos económicos, a favor de la señora **PRISCILA MONTERO USECHE**.
2. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, durante el proceso de enajenación voluntaria, se realizaron 4 pagos, estos por un valor total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 54.686.700)** quedando como saldo pendiente por pagar **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.157.740)** para completar de esa manera el valor total del Avalúo Comercial Corporativo que corresponde a **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$66.844.440)**.

Por lo anterior es claro en un primer momento que mi representada inclusive dentro del trámite de enajenación voluntaria actúo de buena fe y en debida forma bajo la convicción de que la señora **PRISCILA MOTERO USECHE** tal y como consta en el contrato de **CESION DE DERECHOS**

ECONOMICOS que no solo obra en el expediente que antecede sino que se aporta con el presente escrito, declaro **tener la capacidad necesaria para suscribir y perfeccionar el contrato y aseguro o garantizo que entregaría el bien objeto del proceso de expropiación LIBRE DE CUALQUIER LIMITACION, es decir, se comprometió a ubicar a los herederos del señor Reinal Antonio Giraldo y a LEGALIZAR LA TITULARIDAD del predio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

De igual manera, es claro que tal y como consta dentro del presente proceso a pesar de las notificaciones de rigor tanto en el tramite administrativo como en el tramite de la expropiación judicial, que ninguno de los herederos del señor Reinaldo comparecieron al proceso y por el contrario estuvieron representados por curadora adlitem y que solo es hasta la audiencia de lectura de fallo, surtida el día, 20 de febrero de 2023, que comparece a la misma abogado representando a los herederos del citado señor.

Es preciso destacar que al citado abogado, el Despacho en audiencia le indago para que indicara si conocía los pormenores del proceso, de los escritos y del trámite surtido a la fecha, frente a lo cual el mismo **manifestó conocer al detalle sin manifestar ninguna oposición frente a lo surtido, incluido los pagos efectuados a la señor PRSCILA MONTERO que ascienden a un total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 54.686.700)** quedando como saldo pendiente por pagar DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.157.740), para completar de esa manera el valor total del Avalúo Comercial Corporativo que corresponde a SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$66.844.440).

Como consecuencia de lo anterior el Despacho resolvió entre otras cosas **DECRETAR LA EXPROPIACION JUDICIAL** y también resolvió exclusivamente:

“(…)

*TERCERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, liquidar y efectuar el pago de la indexación del valor del saldo del avalúo del predio objeto de expropiación a la fecha de la presente sentencia, de tal forma que el saldo pendiente deberá ser consignado por la demandante a órdenes del Despacho dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia (Nral 8 art.399).*

*CUARTO: ORDENAR el pago a los titulares de derecho real de dominio de las sumas de dinero que fueron consignadas, respecto de la franja de terreno expropiada que fue*

*determinada en el avalúo presentado el 30 de abril de 2020, e indexados por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para el caso en concreto se hará en el porcentaje que corresponda a cada uno de los demandados.*

*(...)"*

Con ocasión a lo anterior y con el fin de cumplir con la orden impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, se procedió con el cálculo de la indexación sobre el saldo del avalúo consignado al Despacho Judicial por valor de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.157.740)**, calculado desde la fecha en que efectuó el avalúo hasta la fecha de sentencia proferida el 20 de febrero de 2023, el cual arrojó la suma total de **DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS (\$2.0041.023)** los cuales fueron consignados y puestos a disposición del Despacho el día 10-04-2023.

**Nótese señora Juez con lo anterior, que la sentencia base de recaudo de la acción que nos convoca, no es acorde con las pretensiones de la acción pues no cumple con ser una obligación CLARA , EXPRESA y EXIGIBLE tal y como lo dispone el artículo 422 del C.G. del P.**

**Por otra parte pero no menos importante, se indica defectos en la constitución del título base de ejecución por cuanto los herederos de Reinaldo Antonio Giraldo Salzar pretende el cobro y ejecución del importe o contenido de una sentencia que fue enfática en determinar que se debían entregar los dineros consignados en el despacho con su debida indexación, aceptando así que lo surtido hasta el momento se encontraba acorde con la realidad.**

Así las cosas es evidente que en mi sentir que jurídico y según se desprende de la literalidad de su contenido, lo que se pretende es que se incluyan obligaciones respecto de las cuales no se han dado los presupuestos propios para generar novación de la obligación, toda vez que a voces del artículo 1693 del Código Civil, debe existir entre las partes la intención expresa e inequívoca de novar, o dicho en otros términos *"Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua"*, toda vez que *"Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera"*

**Por lo expuesto, como quiera que ni en ningún momento procesal del tramite expropiatorio ni en el fallo del mismo existió controversia u oposición ni quedo estipulado ni en el considerando ni el resuelve el reconocimiento y pago de dichos dineros que reclaman los aquí accionantes, ni de valores distintos a los que ya se sufragaron debe **REVOCARSE EL MANDAMIENTO****

**LIBRADO** y como consecuencia instar a el apoderado y sus representados iniciar acciones declarativas en pro de perseguir los dinero que reitero no están en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA sino en cabeza de la señora PRSCILA MOTERO USECHE.

Po todo lo expuesto es claro que el Despacho de manera errada libra mandamiento de pago frente a una obligación que ya se encuentra satisfecha y saldada por parte de mi representada como quiera que la totalidad del avalúo en comento fue entregada una pate al Despacho y la otra a la señora PRISCILA MONTERO USECHE, que curiosamente no se encuentra vinculada a la presente acción.

### **INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO**

En un primer momento es preciso indicar que se **ESTA EJECUTANDO A QUIEN NO ES DEUDOR**, al respecto es preciso destacar que el Despacho de manera errada libra mandamiento de pago frente a una **obligación que ya se encuentra satisfecha y saldada por parte de mi representada como quiera que la totalidad del avaluo en comento fue entregada una pate al Despacho y la otra a la señora PRISCILA MONTERO USECHE**, que curiosamente no se encuentra vinculada a la presente acción y seria la directa deudora de la obligación que se ventila en le presente y será esta quien deberá entrar a cubrir la obligación de pago

### **NECESIDAD DE INTEGRACION DEL LITISCONSORTE NECESARIO**

Tal y como ya lo mencione, es claro para esta apoderada que la obligación que se pretende endilgar por parte del apoderado de los herederos del señor GIRALDO SALAZAR, ya se HONRO como quiera que tal y como ya se indico la señora PRISCILA MONTERO USECHE fue quien previo a unas declaraciones, afirmaciones y obligaciones recibió la suma total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 54.686.700) y el saldo pendiente por valor de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.157.740), fue entregado CON INDEXACION a los herederos del citado señor**, para completar de esa manera el valor total del Avalúo Comercial Corporativo que corresponde a **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$66.844.440).**

Al respecto el artículo 61 del Código General del Proceso menciona que: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda*



*deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”*

**Por lo anterior, es indiscutiblemente necesaria la VINCULACION como litisconsorte necesario a la señora PRISCILA MONTERO USECHE, como quiera que el mandamiento de pago dispuso librar mandamiento únicamente en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, sin tener en cuenta el Despacho que la citada señora es quien recibió los dineros que reclaman los accionantes y olvidando que el hecho de que la ANI asuma nuevamente un valor que ya fue reconocido y pagado acarearía sin lugar a dudas aun DETREIMIENTO DEL ERARIO PUBLICO, como quiera que se estarían perdiendo recurso del Estado de manera INJUSTIFICADA.**

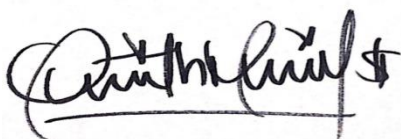
#### PETICION

Atendiendo a los argumentos precedentes, solicito al Despacho como PETICIÓN PRINCIPAL que **SE REVOQUE EN SU INTEGRIDAD** el Auto del 15 de agosto de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y que decretó medidas cautelares y como resultado de ello se **ABSTENGA** de librar oficios para efetur medidas cautelares’, así como el archivo de la actuación, previa terminación del proceso.

#### ANEXOS

1. Copia del contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** y la señora **PRISCILA MONTERO USECHE.** (11 folios).
2. Copia de orden de pago número 4161 de fecha 29 de noviembre de 2018 por valor de \$ **53.000.000.** (1 folio).
3. Copia de orden de pago número 4165 de fecha 30 de noviembre de 2018, por la suma de \$ **880.800.** (1 folio).
4. Copia de orden de pago número 4620 de fecha 05 de febrero de 2019 por la suma de \$ **635.200.** (1 folio).
5. Copia de orden de pago número 4660 de fecha 12 de febrero de 2019 por valor de \$ **170.700.** (1 folio).
6. Soporte de pago de Indexacion.

Del señor juez.





Agencia Nacional de  
Infraestructura

**YINNETH MOLINA GALINDO**  
C.C. 1.026.264.577 de Bogotá  
T.P. 271.516 del C. S. de la J.